



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza	2
--	---

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Aguilón	8
Alfajarín (3)	8
Caspe (2)	9
Gelsa	10
Herrera de los Navarros	10
Novillas	10
Sediles	10
Villanueva de Huerva	10

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 8	11
Juzgado núm. 12	11
Juzgado núm. 16 (2)	11

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1	11
Juzgado núm. 3 (4)	11
Juzgado núm. 4 (13)	12
Juzgado núm. 5 (5)	13
Juzgado núm. 6 (5)	14
Juzgado núm. 7 (4)	15

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del Canal de Bardenas

Junta general ordinaria	16
-------------------------------	----

Comunidad de Regantes de Malón

Junta general extraordinaria	16
------------------------------------	----

Comunidad de Regantes núm. XI de los Riegos de Bardenas Acequia de Sora

Junta general ordinaria	16
-------------------------------	----

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

PRESIDENCIA

Núm. 4.234

El Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión de 9 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento de dicho acuerdo se sometió a información pública y audiencia de los interesados el expediente, con publicación en el BOPZ núm. 59, de fecha 14 de marzo de 2016, y tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zaragoza, por plazo de treinta días, plazo que finalizó el día 20 de abril de 2016, sin que se haya formulado alegación alguna, tal y como ha certificado la Secretaría General con fecha 22 de abril de 2016.

Conforme al artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se procede a su publicación íntegra, con el siguiente detalle:

«ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Normativa reguladora.

Artículo 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO GENERAL MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.

Artículo 5. Contenido de las convocatorias.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LOS PLANES DE CARÁCTER PROVINCIAL.

Artículo 7. Definición de los planes de carácter provincial.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento de las subvenciones de planes de carácter provincial.

Artículo 9. Convocatoria.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

Artículo 11. Normas aplicables.

Artículo 12. Convocatoria de los premios.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONCESIÓN DIRECTA.

Artículo 14. Reglas generales de los procedimientos de concesión directa.

Artículo 15. Procedimiento para la concesión de subvenciones por procedimiento excepcional no consignadas nominativamente en el Presupuesto Provincial.

Artículo 16. Procedimiento para la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Diputación Provincial.

Artículo 17. Procedimiento para la concesión de subvenciones para la restauración urgente del patrimonio histórico-artístico en el ámbito provincial.

CAPÍTULO 6. NORMAS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES.

Artículo 18. Composición de las comisiones valoradoras.

Artículo 19. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 20. Publicidad de las subvenciones concedidas de cuantía inferior a 3.000 euros.

Artículo 21. Financiación de las actividades subvencionadas y reformulación de las solicitudes.

Artículo 22. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 23. Gastos subvencionables.

Artículo 24. Régimen de pagos anticipados.

Artículo 25. Justificación de las subvenciones.

Artículo 26. Comprobación de subvenciones.

Artículo 27. Reintegro parcial de subvenciones.

Artículo 28. Norma común a los procedimientos de concesión directa.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Sociedades mercantiles dependientes de carácter provincial.

Disposición adicional segunda. Entes dependientes de las entidades locales de la provincia.

Disposición adicional tercera. Medallas de Oro Santa Isabel, Infanta de Aragón y Reina de Portugal.

Disposición adicional cuarta. Planes Provinciales de Concertación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza General tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Zaragoza y sus organismos autónomos dependientes Institución Fernando el Católico.

Art. 2. *Normativa reguladora.*

1. Las subvenciones que otorgue la Diputación Provincial de Zaragoza se rigen por la siguiente normativa:

Primero. — Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

Segundo. — Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

Tercero. — Por cualquier otro desarrollo reglamentario de carácter básico de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. — Por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Quinto. — Por la legislación de Régimen Local de Aragón.

Sexto. — Por las normas estatales de carácter no básico contenidas en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento y en las demás normas de desarrollo.

Séptimo. — Por la presente Ordenanza General.

Octavo. — Por los acuerdos plenarios o las resoluciones de Presidencia de la Diputación Provincial, o del órgano que tenga atribuida la competencia por delegación, que, en desarrollo de la Ordenanza General, aprueben las convocatorias de subvenciones.

Noveno. — Por las Ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.

Décimo. — Supletoriamente, por las restantes normas de Derecho administrativo.

2. Se regirán por su normativa específica las subvenciones que se encuentren reguladas por normas especiales propias y las ayudas de cooperación al desarrollo, conforme a la disposición adicional tercera de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley General de Subvenciones.

3. Se regirán por esta Ordenanza general los planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal excepto en aquellas cuestiones que puedan resultar contrarias a su normativa específica.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, las resoluciones que aprueben las convocatorias de planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal excluirán de sus normas reguladoras todos aquellos trámites innecesarios que no aporten valor añadido y generen altos costes de transacción.

5. De conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones públicas, en aquellas que conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, se excluye la aplicación de los siguientes requisitos:

a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que una norma específica lo exija y sin perjuicio de la facultad de compensación de deudas entre las entidades locales y la Diputación Provincial de Zaragoza.

b) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, el certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial podrá ser sustituido por informe pericial emitido por personal municipal competente o por profesionales contratados al servicio del Ayuntamiento con titulación suficiente que les capacite para esa finalidad.

c) En el caso de adquisición de bienes inscribibles en un registro público, cuando estos vayan a tener la calificación de bienes de dominio público, no será necesario hacerse constar en la escritura la afectación a su destino, así como el importe de la subvención concedida, ni la inscripción de estos extremos en el registro público correspondiente, sin perjuicio de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención al menos durante cinco años.

Art. 3. *Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.*

1. El otorgamiento de subvenciones por la Diputación Provincial de Zaragoza y, en su caso, por su organismo autónomo dependiente Institución Fernando el Católico, exige previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primero. — Aprobación del plan estratégico de subvenciones a que hace referencia el artículo 8, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Segundo. — Aprobación de una Ordenanza específica que establezca las bases reguladoras de aquellas subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.

Tercero. — Aprobación de las convocatorias anuales de subvenciones que desarrollen la Ordenanza general o las Ordenanzas específicas. Las convocatorias podrán asimismo tener carácter plurianual si así lo permite la normativa presupuestaria.

2. La concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa regulado en el capítulo 6 no exige la aprobación de convocatoria alguna. El acto de concesión y, en su caso, el convenio que se suscriba tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO GENERAL MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Art. 4. *Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.*

1. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

1.º En general, población del municipio donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar conforme al padrón oficial al que se refiera la convocatoria.

2.º En particular, discriminación positiva en función de la población del municipio de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.

3.º Situación geográfica de los municipios, cuando tenga relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.

4.º Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés provincial y la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.

5.º Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés provincial y de la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.

6.º Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.

7.º Valoración de factores medioambientales.

8.º Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos de carácter social que se establezcan.

9.º Adecuación de las actividades o inversiones a subvencionar a los términos señalados en proyectos o planes provinciales sobre nuevas tecnologías u otros proyectos análogos.

10.º Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellos municipios que presenten carencias en la dotación de los servicios, infraestructuras o equipamientos que señale la convocatoria de las subvenciones.

11.º Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.

12.º Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.

13.º Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.

14.º Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.

15.º Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas.

16.º Respeto de las subvenciones por razones de solidaridad a favor del tercer mundo, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones, la valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados en anteriores convocatorias, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar conforme a las prioridades del plan.

3. La convocatoria podrá también establecer alguno de los siguientes sistemas de reparto de las subvenciones:

a) Que sean concedidas con arreglo a cuantías predeterminadas en función de los módulos que establezca la convocatoria. En este supuesto, la cuantía de la subvención se determinará exactamente como resultado de la operación de multiplicar la cuantía del módulo por el número de módulos que acredite el solicitante. Si la cuantía total resultante excede del gasto autorizado para la convocatoria, la cuantía por módulo se reducirá proporcionalmente.

b) Que el importe del gasto autorizado se prorratee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios.

c) Que el importe del gasto autorizado se sortee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, resultando el número limitado de beneficiarios que prevea la convocatoria.

4. Los criterios de concesión de becas y ayudas de investigación se fijarán en la convocatoria, tendrán carácter objetivo y harán referencia a los méritos que justifique el solicitante y, en su caso, a la valoración del proyecto de investigación.

Art. 5. *Contenido de la convocatoria.*

1. La convocatoria desarrollará el procedimiento de concesión de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de esta Ordenanza y en la normativa aplicable y contendrá, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la presente Ordenanza General como bases reguladoras y la fecha de su publicación en el BOPZ.

b) Definición del objeto de la subvención, condiciones y finalidad de la concesión.

c) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas o, en su defecto, cuantía global estimada, así como la posibilidad de incrementar ésta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con las previsiones de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial. En su caso, carácter plurianual de la subvención y su distribución.

d) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 14 la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o, en su caso, la posibilidad de aplicar el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 14.3 c) de dicha Ley. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para este tipo de convocatorias.

e) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma concreta de acreditación de los mismos. En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras.

f) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad.

g) Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.

h) Órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

i) Determinación de los componentes de la comisión de valoración.

j) Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Posibilidad de reformular la solicitud.

m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención de entre los previstos en el artículo 4 de esta Ordenanza. Ponderación de los criterios, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos simplificados que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

n) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

ñ) Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad y plazos de justificación. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

o) Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo.

p) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

q) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.

r) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

s) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

t) Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

u) En el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, expresión de que la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

v) Período de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

w) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.

x) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deben responder al principio de proporcionalidad.

y) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención.

z) Período durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Art. 6. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al servicio o centro gestor que haya promovido el expediente de aprobación de la convocatoria.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1.^a Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Dicho informe será suscrito por un funcionario técnico de administración general, letrado u otro funcionario con capacitación jurídica perteneciente al grupo A.

2.^a En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones. Dicho informe será suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.^a Informe de concesión o de denegación formulado por una Comisión Valoradora cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevea la convocatoria.

4.^a Propuesta de resolución provisional suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o centro gestor instructor del expediente, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

5.^a Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

6.^a Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios en la forma que establezca la convocatoria, para que en el plazo previsto comuniquen su aceptación expresa, en el caso de que esta aceptación expresa sea obligatoria según la convocatoria. En el caso de que se haya previsto la aceptación expresa, si esta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud. No obstante, la convocatoria podrá prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

7.^a Fiscalización previa del expediente por la Intervención General.

8.^a Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, salvo que la convocatoria establezca otro plazo, y sin que el mismo pueda ser superior al plazo de seis meses, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LOS PLANES DE CARÁCTER PROVINCIAL

Art. 7. *Definición de los planes de carácter provincial.*

1. A los efectos previstos en el artículo 33, apartado 2, letra d, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen la consideración de planes de carácter provincial los siguientes:

- Plan de Infraestructuras Locales.
- Planes de cooperación financiados a través de fondos FEDER y FEOGA.
- Los demás planes que puedan aprobarse en el futuro, atribuyéndoles expresamente el carácter de plan provincial.

2. Tienen igualmente la consideración de planes de carácter provincial los integrados en el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales. Estos planes se regirán por su normativa específica en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 8. *Criterios de otorgamiento de las subvenciones de planes de carácter provincial.*

1. La resolución de Presidencia que apruebe la convocatoria de subvenciones de planes de carácter provincial fijará los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los relacionados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

3. La convocatoria del plan podrá circunscribir su ámbito de aplicación a municipios en los que concurran determinadas circunstancias relacionadas con los objetivos del plan.

Art. 9. *Convocatoria.*

La convocatoria contendrá, además de los criterios objetivos de otorgamiento, las previsiones que se relacionan en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Art. 10. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de subvenciones a través de planes provinciales se desarrollará con arreglo a las normas previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza con las siguientes especialidades:

a) Tras la fiscalización previa del expediente por la Intervención General se someterá a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

b) La concesión o denegación de las subvenciones se aprobará mediante acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS

EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

Art. 11. *Normas aplicables.*

1. La concesión de premios de carácter educativo, cultural, científico o de cualquier otra naturaleza, previa solicitud del beneficiario, se regirá por las normas de este capítulo y, supletoriamente, por las normas generales de la presente Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulten aplicables.

Art. 12. *Convocatoria de los premios.*

La convocatoria de los premios será aprobada por resolución de Presidencia y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán los premios.
- b) Plazo de presentación de solicitudes.
- c) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.
- d) Importe de los premios.
- e) Composición del jurado, que en todo caso estará formado por un número mínimo de tres miembros, de los cuales uno actuará como secretario levantando acta de las sesiones celebradas.
- f) Las determinaciones complementarias que se consideren convenientes.

Art. 13. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de premios corresponde al servicio o centro gestor que haya propuesto la aprobación de la convocatoria.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1.^a Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder al premio. Dicho informe será suscrito por un funcionario técnico de administración general, letrado u otro funcionario con capacitación jurídica perteneciente al grupo A.

2.^a En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de los premios. Dicho informe será suscrito por personal experto o técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.^a Propuesta de concesión formulada por el jurado evaluador con arreglo a los criterios de carácter artístico, literario, cultural o científico propios de la naturaleza de la convocatoria. El jurado podrá proponer declarar desierto el premio o premios.

4.^a Propuesta de resolución provisional suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o centro gestor instructor del expediente, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

5.^a Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

6.^a Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria, para que en el plazo previsto comuniquen su aceptación expresa, en el caso de que esta aceptación expresa sea obligatoria según la convocatoria. En el caso de que se haya previsto la aceptación expresa, si esta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud. No obstante, las bases reguladoras podrán prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

7.^a Fiscalización previa del expediente por la Intervención General.

8.^a Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras. Excepcionalmente, la resolución podrá apartarse de la propuesta del jurado dejando constancia de los motivos en el expediente.

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONCESIÓN DIRECTA

Art. 14. *Reglas generales de los procedimientos de concesión directa.*

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o

humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo justificarse en cualquier caso la exclusión de la concurrencia competitiva.

2. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones en concurrencia no podrán ser objeto de subvención al amparo de estos procedimientos.

3. La concesión de subvenciones mediante los procedimientos especiales de concesión directa no exige la aprobación de convocatoria alguna. El acto de concesión y, en su caso, el convenio que se suscriba tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

4. La cuantía de la subvención en los procedimientos de concesión directa podrá alcanzar hasta el 100% de la actividad subvencionable.

Art. 15. *Procedimiento para la concesión de subvenciones por procedimiento excepcional no consignadas nominativamente en el presupuesto provincial.*

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará de oficio o a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del presidente y, en su caso, mediante la formalización de convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

2. La finalidad para la que se concede la subvención deberá ser declarada de interés provincial por la Presidencia. No obstante lo anterior, cuando la subvención a conceder supere el 0,5% de los ingresos corrientes del presupuesto de la Corporación, el interés provincial deberá declararse mediante acuerdo plenario que determine las condiciones generales de concesión de la subvención, previa acreditación en el expediente de los motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

3. La competencia para la concesión de subvenciones directas en el organismo autónomo Institución Fernando el Católico corresponderá al órgano que determinen sus estatutos.

4. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el servicio o centro gestor competente para la gestión de las subvenciones:

- a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:
 - Antecedentes.
 - Objetivos.
 - Compromisos que se adquieren.
 - Razones que motivan la concesión de la subvención.
 - Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.
 - Cuando los motivos de concesión se fundamenten en razones de urgencia o emergencia, deberá incorporarse informe técnico que acredite dichos extremos.

- b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

- c) Propuesta de resolución provisional suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o centro gestor instructor del expediente, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

5. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

6. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. A continuación, se someterá el expediente a la fiscalización previa de la Intervención General.

7. La resolución de la Presidencia que apruebe la concesión de la subvención deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

- a) Declaración expresa del interés provincial de la finalidad de la subvención a conceder, si no ha sido ya previamente declarado por el Pleno.
- b) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.
- c) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.
- d) Obligaciones del beneficiario.
- e) Obligaciones del concedente.
- f) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.
- g) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- h) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

- i) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

8. Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

Art. 16. *Procedimiento para la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Diputación Provincial.*

1. Las bases de ejecución de los presupuestos generales de la Diputación Provincial incluirán un anexo comprensivo de las subvenciones consignadas nominativamente, en el que se harán constar las razones de interés público en las que se fundamenta el carácter nominativo de la subvención.

2. El acuerdo de aprobación de los presupuestos generales de la Diputación Provincial comprenderá en su parte dispositiva la aprobación expresa del anexo de subvenciones nominativas junto con la referencia a la aprobación de sus bases de ejecución.

3. Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Diputación Provincial serán concedidas a través de resolución de la Presidencia, que fijará la cuantía exacta de la subvención dentro del límite del crédito nominativo y determinará la actuación concreta que se financia, así como el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. La resolución de concesión y, en su caso, el convenio que pueda formalizarse deberán incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.

- g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión del Presidente y, en su caso, con la suscripción de un convenio. El acto de concesión y el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

6. El beneficiario de la subvención nominativa deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención la documentación que resulte preceptiva con arreglo a la normativa general, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar la finalidad, cuantía y condiciones de la subvención.

7. Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

8. La competencia para la concesión de subvenciones nominativas en el organismo autónomo dependiente Institución Fernando el Católico corresponderá al órgano que determinen sus estatutos con arreglo a las normas establecidas en este artículo.

Art. 17. *Procedimiento para la concesión de subvenciones para la restauración urgente del patrimonio histórico-artístico en el ámbito provincial.*

1. Podrán concederse de forma directa a entidades locales subvenciones destinadas a financiar actuaciones relativas a la protección del patrimonio histórico-artístico en el ámbito provincial en casos de urgencia.

2. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el servicio o centro gestor competente para la gestión de las subvenciones:

- a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:
 - Antecedentes.
 - Objetivos.
 - Compromisos que se adquieren.
 - Razones que motivan la concesión de la subvención.
 - Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.
- b) Informe del jefe del Servicio de Restauración de esta Diputación en el que se acredite el carácter urgente de la actuación a subvencionar.
- c) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.
- d) Propuesta de resolución provisional suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o centro gestor instructor del expediente, emitida

conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

3. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

5. Fiscalización previa del expediente por la Intervención General.

6. El decreto de la Presidencia o acuerdo del Pleno, en su caso, determinará las condiciones generales de concesión de la subvención y declarará el interés provincial de la finalidad de la subvención a conceder. La resolución, el acuerdo o el convenio, en su caso, deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

7. Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

CAPÍTULO 6

NORMAS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Art. 18. *Composición de las comisiones valoradoras.*

1. Las comisiones valoradoras previstas en la presente Ordenanza son órganos colegiados que formulan al órgano concedente propuesta de concesión a través del órgano instructor.

2. La composición de las comisiones valoradoras se establecerá en las correspondientes convocatorias.

3. La votación de los miembros de la comisión de valoración seguirá la ponderación de la representatividad de cada uno de los grupos políticos en el Pleno de la Corporación.

4. La ponderación de la representatividad establecida en el apartado anterior se entenderá excluida para la concesión de premios de carácter educativo, cultural, científico o de cualquier otra naturaleza, que se regulan en el capítulo 4.

Art. 19. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el servicio o centro gestor publicará las subvenciones concedidas dentro de cada convocatoria en el BOPZ y en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Dicha publicidad deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida.

Sin perjuicio de la publicidad indicada, deberán cumplirse las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre convocatorias y resoluciones de concesión conforme a la Ley General de Subvenciones.

Art. 20. *Publicidad de las subvenciones concedidas de cuantía inferior a 3.000 euros.*

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, el servicio o centro gestor instructor del expediente dispondrá la publicación en el BOPZ de un extracto de la resolución por la que se conceden las subvenciones, haciendo saber a los posibles interesados que en las dependencias del propio servicio o centro gestor se encuentra expuesto su contenido íntegro.

Art. 21. *Financiación de las actividades subvencionadas y reformulación de las solicitudes.*

1. Solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable, salvo en los supuestos excepcionados por las normativa de subvenciones y por esta Ordenanza. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Diputación Provincial de Zaragoza se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

2. Las subvenciones que se concedan a los municipios y otras entidades locales de la provincia en funciones de asistencia y cooperación podrán alcanzar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionada.

3. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en las bases reguladoras, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, con las limitaciones establecidas en el apartado 1 de este artículo.

En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. La comisión de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

4. La reformulación de subvenciones destinadas a financiar obras públicas locales requerirá el informe acreditativo de que la obra es completa suscrito por técnico competente de conformidad con lo previsto en la normativa estatal reguladora de la contratación pública y en los artículos 335 y 336 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

5. La reformulación de la solicitud exigirá su aprobación mediante resolución de la Presidencia.

6. La aportación de fondos propios a la actividad subvencionada habrá de ser acreditada de igual manera que la parte del proyecto o acción que se financia con la subvención.

7. El importe de la subvención no podrá suplir el porcentaje de financiación propia exigido por otras convocatorias de subvenciones en las que también se haya incluido la actividad. A estos efectos, las entidades solicitantes de las subvenciones incluirán una declaración comprensiva de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad con expresión de la financiación propia exigida y de la compatibilidad entre todas las subvenciones concedidas.

8. El beneficiario de las subvenciones estará obligado a presentar declaración de las nuevas subvenciones que obtenga posteriormente para la misma finalidad expresando los extremos a que se hace referencia en el apartado anterior. Esta declaración deberá presentarse en la Diputación Provincial de Zaragoza dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la nueva subvención.

Art. 22. *Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.*

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no sobrepasará del porcentaje que se fije en la convocatoria. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase del 50% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en la convocatoria.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la entidad concedente.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá contratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones previstas en cualquiera de las normas de aplicación a las subvenciones y los contratos.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en la convocatoria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Art. 23. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Como excepción a lo señalado en el apartado anterior, respecto de las subvenciones de las que sean beneficiarias las entidades locales de la provincia, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad aunque no se haya realizado el pago efectivo, salvo que existan normas especiales aplicables que dispongan lo contrario. Deberá también acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca en la convocatoria.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad local u otra Administración Pública, deberá realizar la contratación de la obra, servicio, suministro o prestación de que se trate, con estricto cumplimiento de la normativa de contratación del sector público.

5. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) La convocatoria fijará el período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, con la excepción prevista en el apartado 5 del artículo 2 de esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea en la convocatoria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada, la convocatoria, previos los estudios económicos que procedan, podrá establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

9. Cuando la inversión consista en la adquisición de inmuebles con pago aplazado, se considerará presupuesto de la inversión y fase completa el importe de cada una de las anualidades o pagos fraccionados dentro de una anualidad. A estos efectos, se entenderá cumplida la finalidad de la subvención mediante la realización del gasto correspondiente a cada uno de los plazos de adquisición, sin perjuicio de destinar los bienes a la finalidad prevista durante un plazo mínimo de cinco años a partir del último plazo de pago. El incumplimiento de esta obligación, así como la resolución del contrato del que se derive la transmisión del bien, implicarán el reintegro de todas las subvenciones recibidas por este concepto.

Art. 24. Régimen de pagos anticipados.

1. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria de la subvención, se podrán realizar pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los pagos anticipados a favor de los beneficiarios de subvenciones exigen la previa constitución de garantía por un importe igual a la cantidad del pago anticipado, incrementada en un 10%.

3. Las garantías podrán constituirse en metálico, mediante aval de entidad de crédito o mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, con los requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos señalados en el párrafo cuarto del apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

5. Los pagos anticipados de subvenciones a favor de entidades locales de la provincia de Zaragoza no requieren la constitución de garantía.

6. El reintegro de los importes sobrantes de los anticipos de subvenciones a favor de entidades locales no generará intereses de demora, asumiéndose por parte de la Diputación en concepto de costes financieros implícitos en funciones de cooperación y asistencia a los municipios, siempre que no se haya producido un incumplimiento por parte de la entidad local beneficiaria que tenga la calificación de infracción de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

7. Las convocatorias podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

8. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario de la convocatoria, los beneficiarios a que se refiere el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Art. 25. Justificación de las subvenciones.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en la convocatoria, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria.

3. Cuando, por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria determinará el contenido de la cuenta justificativa.

4. La convocatoria podrá prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 del Reglamento en las condiciones previstas en el artículo 74 de esa norma.

5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria.

6. En caso de que la convocatoria así lo establezca, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

7. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas, en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 74 del Reglamento, tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite que se fije en la convocatoria.

8. Cuando así se haya previsto en la convocatoria para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que

se prevean en la convocatoria, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

9. La convocatoria podrá prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Reglamento.

10. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en la convocatoria se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, la convocatoria deberá indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 26. *Comprobación de subvenciones.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.

En el caso de subvenciones de capital superiores a 50.000 euros en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que conste de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

En el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas excedieran de los 100.000 euros, será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General, u órgano de control equivalente en las Entidades locales, para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos.

Cuando comprendan gastos de carácter plurianual, se deberá realizar una comprobación parcial por parte del órgano concedente. Si el importe del pago o pagos adicionales es superior al 40% del importe total de la subvención, se deberá solicitar la designación de representante de la Intervención General para el acto de comprobación material parcial de la inversión de fondos públicos.

La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas.

Art. 27. *Reintegro parcial de subvenciones.*

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios previstos en la convocatoria.

2. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

3. Los criterios de gradación que se fijen en la convocatoria deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Art. 28. *Norma común a los procedimientos de concesión directa.*

Las resoluciones de concesión de subvenciones en los procedimientos especiales de concesión directa recogerán las previsiones necesarias respecto de las materias que en este capítulo se atribuyen a las convocatorias.

Disposiciones adicionales.

Primera. — *Sociedades mercantiles dependientes de carácter provincial.*

Las sociedades mercantiles dependientes de esta Diputación Provincial que concedan becas, premios o cualquier otro tipo de ayuda comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones ajustarán su actuación a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Segunda. — *Entes dependientes de las entidades locales de la provincia.*

A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de entidad local las sociedades mercantiles de capital íntegramente local constituidas para la prestación de servicios públicos, así como los organismos autónomos locales y los consorcios creados con esa misma finalidad.

Tercera. — *Medallas de Oro de Santa Isabel, Infanta de Aragón y Reina de Portugal.*

Las Medallas de Oro de Santa Isabel, Infanta de Aragón y Reina de Portugal se otorgan por la Diputación Provincial de Zaragoza sin la previa solicitud del beneficiario, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones, quedan excluidos de su ámbito de aplicación, rigiéndose exclusivamente por los correspondientes acuerdos del

Pleno de la Corporación, que seleccionará a las personas o entidades premiadas teniendo en cuenta los méritos que concurran y estableciendo la dotación económica, en su caso, que se considere oportuna dentro de los créditos del presupuesto anual aprobados por el Pleno.

Cuarta. — *Planes Provinciales de Concertación.*

Los Planes provinciales de concertación que consistan en transferencias de financiación a favor de las entidades locales de la provincia en funciones de cooperación, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza y se regirán por los acuerdos plenarios que los aprueben.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones aprobada mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Zaragoza de fecha 4 de marzo de 2005, modificada por acuerdo plenario de fecha 3 de febrero de 2006, por acuerdo plenario de fecha 9 de marzo de 2009, y por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2012, que queda sustituida por el texto consolidado que ahora se aprueba, y una vez entre en vigor.

Quedan igualmente derogados los artículos 9 a 13 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica al Gobierno Local de los municipios de la provincia de Zaragoza, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2012...».

La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a las entidades locales, en orden a la anulación del reglamento u ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AGUILÓN

Corrección de error

Núm. 4.192

Advertido error en el edicto núm. 3.498, publicado en el BOPZ núm. 85, de fecha 15 de abril de 2016, relativo a aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de utilización del dominio público local necesario para el establecimiento y funcionamiento de parque eólico en el término municipal de Aguilón, se hace constar lo siguiente:

DONDE DICE:

Disposición final: Aprobación y entrada en vigor: «... y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa».

DEBE DECIR:

Disposición final: Aprobación y entrada en vigor: «... permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa».

Aguilón, a 20 de abril de 2016. — El alcalde, Andrés Herrando Oliván.

ALFAJARÍN

Patronato de la Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Peña

Núm. 4.157

EDICTO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados por resolución núm. 14 de esta Presidencia, dictada con fecha 26 de abril de 2016, los padrones y listas cobratorias de tributos locales referidos a la tasa por asistencia en la Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Peña, de Alfajarín, correspondiente al mes de mayo de 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por

asistencia en la Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Peña, de Alfajarín, correspondiente al mes de mayo de 2016 en:

— Localidad: Alfajarín.

— Oficinas entidades colaboradoras: Mediante ingreso en la cuenta que la Residencia de Ancianos tiene abierta en las siguientes entidades bancarias de la localidad: Ibercaja.

— Plazo de ingreso: Del 5 de mayo al 5 de julio de 2016.

Para los contribuyentes que tengan domiciliado el pago, el cargo en sus cuentas se realizará el 5 de mayo de 2016.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán hacer efectivo el mismo en las oficinas bancarias indicadas anteriormente.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 27 de abril de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

ALFAJARÍN

Núm. 4.158

EDICTO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados por resolución núm. 84 de esta Alcaldía, dictada con fecha 26 de abril de 2016, los padrones y listas cobratorias de tributos locales referidos a la tasa por Escuela Infantil y comedor “La Cueva Encantada” correspondiente a mayo de 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por Escuela Infantil y comedor La Cueva Encantada correspondiente a mayo de 2016 en:

— Localidad: Alfajarín.

— Oficinas entidades colaboradoras: Mediante ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta en las siguientes entidades bancarias de la localidad: Ibercaja.

— Plazo de ingreso: Del 5 de mayo al 5 de julio de 2016.

Para los contribuyentes que tengan domiciliado el pago, el cargo en sus cuentas se realizará el 5 de mayo de 2016.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán hacer efectivo el mismo en las oficinas bancarias indicadas anteriormente.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 27 de abril de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

ALFAJARÍN

Núm. 4.186

Doña Adoración Soriano Godés, secretaria del Ayuntamiento de Alfajarín, certifica: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alfajarín, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

«Sexto. — *Aprobación de delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

De conformidad con el contenido dado por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Incoado expediente sobre la delegación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estudiada la propuesta de Alcaldía, y sometida

a votación, el resultado es el siguiente: votos a favor 11. Es por lo que este Ayuntamiento en Pleno, y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

Primero. — Delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el ejercicio de las competencias municipales en materia de disciplina urbanística. Estas competencias delegadas comprenden, exclusivamente, las de inspección, protección de la legalidad urbanística y sancionadora respecto de los supuestos de hecho contemplados en la vigente disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Segundo. — Delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma la competencia para resolver los recursos administrativos que puedan interponerse contra las resoluciones del director general de Urbanismo en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse se efectúa en la persona del consejero competente en materia de urbanismo.

Los recursos que pudieran interponerse ante la jurisdicción contencioso-administrativa frente a las resoluciones firmes dictadas por la Administración delegada serán objeto de representación y defensa por parte de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero. — Los ingresos económicos derivados de la imposición y cobro de sanciones urbanísticas en materia de disciplina urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados en la disposición adicional decimoquinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se imputarán a la Administración municipal delegante.

En caso de que las sanciones impuestas no sean satisfechas en período voluntario por el obligado al pago, el procedimiento de apremio será impulsado y tramitado por los cauces habituales de la administración local delegante.

Cuarto. — Los gastos económicos que pudieran derivarse de las demoliciones acordadas por parte de la Administración delegada correrán a cuenta de la Administración municipal delegante.

Quinto. — Autorizar a la señora alcaldesa-presidente, doña María Inmaculada Abadía Gracia, para la firma de cuantos documentos sea necesario o conveniente formalizar para la plena efectividad de este acuerdo.

Sexto. — El presente acuerdo deberá publicarse en el BOPZ y notificarse a la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, a efectos de que por parte del Gobierno de Aragón se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida, y, aceptada esta, se publicará la misma en el “Boletín Oficial de Aragón”, momento a partir del cual la delegación efectuada será totalmente efectiva».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfajarín, a 28 de abril de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

CASPE

Núm. 4.109

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 72 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales (Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, modificado por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), y la Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal [apartado II, 1c)], se pone en conocimiento de los interesados que seguidamente se relacionan en anexo número 3/16 que se tramita procedimiento declarativo de baja por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de este municipio de Caspe por no quedar acreditada su residencia y permanencia en este municipio en la dirección igualmente indicada.

Por el presente escrito se les otorga trámite de audiencia para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, comparezcan en las oficinas municipales (sitas en glorieta José Besteiro), en horario de 9:00 a 14:00, al efecto de comprobar su permanencia y de que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja. A tal efecto, podrán presentar los justificantes que estimen pertinentes al objeto de acreditar que residen en este municipio.

Lo que se comunica a los citados efectos.

Caspe, a 22 de abril de 2016. — El alcalde, Jesús A. Senante Macipe

ANEXO

Relación que se cita

EXPEDIENTE BAJA DE OFICIO NÚM. 3/16 (8).

Nombre y apellido	Documento	Domicilio
Bidian, Andrada Emilia	X8163484W	Calle Gaillac nº 2, Entlo. B
Gonzalez, May Simon	X2574410C	Calle Mayor nº 17, 2º D
Larhlid, Ahmed	X3549402L	Calle Coso nº 31, 3º
Nguyen Thi Phuong, Yen	Y1624872M	Calle Lorenzo Pardo nº 3
Preduna Guorgi, Ioan	Y153542P	Avenida Maella nº 0
Rodriguez Barreto, Kevin David	73221995T	Calle Mayor nº 8, 4º A
Saghir, Ahmad	X6469742A	Calle Rosario nº 3, 2º A
Valean, Alin	X9521949H	Calle Mayor nº 8, 4º A

CASPE**Núm. 4.110**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2016, aprobó el padrón fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2016.

Dicho padrón se expondrá al público por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Municipal de Intervención-Tesorería.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá desde el 1 de junio a 31 de julio de 2016.

El pago podrá efectuarse en la oficina de Banco Santander, sita en plaza de España, 5, en horario de oficina. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes el día 5 de julio de 2016.

Para poder realizar el abono de estas cuotas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota. Los contribuyentes que hasta el día 15 de julio no haya recibido la documentación mencionada o el recibo abonado a través de la entidad bancaria en que domicilió el pago deberán pasarse por las oficinas del Servicio de Intervención-Tesorería para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 31 de julio de 2016, fecha en que finaliza el período voluntario de cobro.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determinará, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 161 de la Ley General Tributaria, la exigencia de los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la citada ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Caspe, a 21 de abril de 2016. — El alcalde, Jesús A. Senante Macipe.

GELSA**Núm. 4.174**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los interesados que puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Gelsa, durante el plazo de treinta días hábiles, el expediente de modificación de varias ordenanzas fiscales, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de abril de 2016, actualmente en fase de aprobación provisional.

Durante dicho plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se presentare ninguna reclamación, dicho expediente se considerará automáticamente elevado a definitivo.

Gelsa, a 28 de abril de 2016. — La alcaldesa, Francisca de la Torre Giménez.

HERRERA DE LOS NAVARROS**Núm. 4.165**

Por resolución de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2016 se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de alcantarillado, tasa de recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al segundo semestre del año 2015 y del ICA de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al mismo período, el cual permanecerá expuesto al público a efectos de reclamaciones en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con el artículo 8 de la Ordenanza fiscal general reguladora de las tasas del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, así como con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del ICA, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante la primera semana del período de cobro voluntario, o en las oficinas de las entidades colaboradoras autorizadas al efecto. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso, en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

- Tasa por suministro de agua, recogida de residuos sólidos urbanos y alcantarillado:

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al

de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

- Impuesto sobre la contaminación de las aguas:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrán simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Herrera de los Navarros, a 25 de abril de 2016. — El alcalde-presidente, Enrique Felices Serrano.

NOVILLAS**Núm. 4.143**

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2015, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Novillas, a 27 de abril de 2016. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

SEDILES**Núm. 4.168**

ANUNCIO de cobranza de la tasa por servicio de suministro de agua potable, primer trimestre de 2016.

Por resolución del alcalde de fecha 26 de abril de 2016 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De conformidad con lo previsto en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el plazo para el pago en período voluntario será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 6 de mayo hasta el día 7 de julio de 2016, ambos inclusive.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

- Tasa por suministro de agua:

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de los de Zaragoza, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Sediles, a 28 de abril de 2016. — El alcalde-presidente.

VILLANUEVA DE HUERVA**Núm. 4.119**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Villanueva de Huelva, a 27 de abril de 2016. — El alcalde, Felipe Gómez Faure.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 8

Núm. 4.014

Doña María de la O Colmenares Orden, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal núm. 1.076/2015, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 13 de abril de 2016. — Vistos por mí, María Teresa Real Clemente, magistrada-jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal que bajo el número 1.076/2015 se siguen en este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Federico García Lorca, 6 (Zaragoza), representada por el procurador don Jorge Guerrero Ferrández y defendida por el letrado don Juan Carlos González Esco, contra Hermanos Terciarios Carmelitas, en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios de la calle Federico García Lorca, 6 (Zaragoza), contra Hermanos Terciarios Carmelitas, en rebeldía en estos autos, condenando al demandado a pagar a la actora 983,93 euros. Las costas procesales causadas se imponen a Hermanos Terciarios Carmelitas.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Hermanos Terciarios Carmelitas, a los fines y con los apercibimientos que en la misma se contienen, se expide el presente en Zaragoza, a trece de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, María de la O Colmenares Orden.

JUZGADO NÚM. 12

Núm. 4.016

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal núm. 980/2015-D, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica al demandado Fernando Ramiro Segovia la sentencia dictada por este Juzgado en fecha 13 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato suscrito por Jomesa, S.L., y el demandado y debo condenar y condeno a Fernando Ramiro Segovia a pagar a la demandante la suma de 2.000 euros, intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, quedando el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo».

En Zaragoza, a trece de abril de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

JUZGADO NÚM. 16

Núm. 4.017

Don José Antonio Laguardia Hernando, letrado de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de divorcio contencioso número 718/2015-C2, seguido a instancia de Carlos Larrodé Zueco frente a Francisca Molongua Oko, se ha dictado sentencia de fecha 31 de marzo de 2016, y encontrándose dicha demandada Francisca Molongua Oko en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, teniendo la citada resolución a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Zaragoza, a ocho de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, José Antonio Laguardia Hernando.

JUZGADO NÚM. 16

Núm. 4.018

Don José Antonio Laguardia Hernando, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de divorcio contencioso número 826/2015-D2, seguido a instancia de Raúl Blancas Remacha frente a María Fernanda Peláez Cazarez, se ha dictado sentencia número 149/2016, en fecha 31 de marzo de 2016.

Contra dicha resolución cabe recurso de apelación dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto.

Y para que sirva de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a María Fernanda Peláez Cazarez, a quien se hace saber que tiene a su disposición en esta oficina judicial (sita en edificio Vidal de Canellas, escalera F, planta 1.ª, Ciudad de la Justicia, plaza Expo, 6, 50018 Zaragoza), el texto íntegro de la sentencia, expido el presente en Zaragoza, a catorce de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, José Antonio Laguardia Hernando.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 1

Núm. 4.147

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 237/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Judy Angélica Alzate Contreras contra Rosario Isabel Rodríguez Gazapo, sobre extinción por causa objetiva, se han dictado resoluciones de fecha 20 de abril de 2016 acordando citar para la comparecencia del incidente del día 18 de mayo de 2016, a las 9:15 horas, de las que los interesados podrán tener conocimiento íntegro.

Contra dichas resoluciones cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de las mismas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rosario Isabel Rodríguez Gaza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 3.934

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 49/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Segundo Alonso Unaucho Quindil, José Manuel Unaucho Quindil, Leónidas Millingalle Chugchilan, José Pastor Sangovalín Simaluisa y Diego Abel Millingalle Chugchilan contra la empresa Covián Infraestructuras, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segundo Alonso Unaucho Quindil, José Manuel Unaucho Quindil, Leónidas Millingalle Chugchilan, José Pastor Sangovalín Simaluisa, Diego Abel Millingalle Chugchilan y Covián Infraestructuras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 3.935

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 15/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rubén Ballarín Orizo contra la empresa Apia 98, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la

oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Apia 98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 3.936

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 238/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Cindy Johana Olaya Ramírez contra la empresa La Dama Orquesta, S.L., sobre cantidad, se han dictado resoluciones de fechas 20 de octubre, 10 de noviembre y 1 de diciembre de 2015, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, ante el/la secretario/a judicial que dicta esta resolución, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Dama Orquesta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3

Núm. 3.937

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 11/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Ángel Ezquerro Pinilla contra la empresa Excavaciones César Lahera, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones César Lahera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 3.938

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 271/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Tirado Soria contra la empresa Eladio Carro Almazán, sobre extinción por voluntad de trabajador, se ha dictado la insolvencia de la parte demandada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eladio Carro Almazán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 3.939

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 322/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ru-

salina Georgieva Danailova contra la empresa Multiservicios Augusta, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado con fecha 18 de abril de 2016 resolución que declara a la ejecutada en situación de insolvencia total, cuyo contenido íntegro se encuentra en la Secretaría del Juzgado para su consulta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Augusta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 3.993

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 181/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Jesús Carrillo Gracia contra la empresa Zaragoza Café y Ocio, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la subrogación del Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaragoza Café y Ocio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 3.995

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 78/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roberto Rodríguez Astorga contra la empresa Makugo Hostelería, S.L., y Montecito 2012, S.L., sobre cantidad, se han dictado con fecha 19 de abril de 2016 orden general de ejecución y decreto de medidas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Makugo Hostelería, S.L., y Montecito 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 4.034

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 303/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Erika Bordetas Bravo contra la empresa JGH Handmade, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la insolvencia de la empresa demandada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JGH Handmade, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 4.035

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 223/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto José Cano García contra la empresa Makugo Hostelería Montecito UTE, sobre cantidad, se ha dictado la subrogación del Fogasa.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Makugo Hostelería Montecito UTE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4 Núm. 4.037

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 223/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tetiana Tretelnytska contra Francisco Javier Vigil Anguita, sobre cantidad, se ha dictado la subrogación del Fogasa.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Vigil Anguita, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4 Núm. 4.038

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 89/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariama Diawara contra la empresa Gestiones Kraff 2007, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado la subrogación del Fogasa.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones Kraff 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4 Núm. 4.039

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento despidos/ceses en general número 355/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nicoleta Cozaciuc contra la empresa Zarcosi 2040, S.L., y Fogasa, sobre despido disciplinario, que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zarcosi 2040, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4 Núm. 4.040

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 27/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Rosario Gracia Hernández contra las empresas Euroforma Social Economy Training, S.L., I-Business Internet Strategies Consultants, S.L., y Euribis Globaltecnia, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la insolvencia de las empresas demandadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Euroforma Social Economy Training, S.L., I-Business Internet Strategies Consultants, S.L., y Euribis Globaltecnia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4 Núm. 4.041

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 47/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esther Rodríguez Calvo contra la empresa Franquicias Silvassa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado insolvencia de la Franquicia demandada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias Silvassa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4 Núm. 4.042

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 63/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Albertina Mendes López contra la empresa Estudios Financieros Twain, S.L.U., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 6 de abril de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estudios Financieros Twain, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4 Núm. 4.043

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 195/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Ginuel Marusteri contra la empresa Ángela Merca, sobre cantidad, se ha dictado la subrogación del Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángela Merca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de abril de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 5 Núm. 3.996

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 50/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Subijana Fernández contra la empresa Electricidad Acón, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Electricidad Acón, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 28.340,31 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 0049 3569 92 0005001274 abierta en Banco de Santander, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El letrado de la Administración de Justicia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad Acón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 3.997**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual núm. 570/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Torrecilla Gracia contra la empresa Restauración Comín Blasco, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado la sentencia en fecha 11 de abril de 2016, contra la cual cabe interponer recurso de suplicación, cuya copia queda a disposición de la demandada en la sede de este órgano judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauración Comín Blasco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de abril de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 3.998**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 493/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Espacio Constructivo Dunare, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia en fecha 11 de abril de 2016, contra la cual no cabe interponer recurso alguno, cuya copia queda a disposición de la demandada en Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Espacio Constructivo Dunare, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de abril de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 4.044**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alin Constantin Andries, Andrés Constantin, Dimitru Lefter y Emil Todica contra Raiser Construcciones 2014, S.C., Construcciones Elio, S.A., Capitán Esponera 16, Comunidad de Bienes, Attila Banyai Sandor, Daniel Sorin Copaciu Calin, Fondo de Garantía Salarial, Francisco Javier Crespo Cuéllar y Carmen Verónica Todica, en reclamación por cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 127/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Raiser Construcciones 2014, S.C., y Francisco Javier Crespo Cuéllar, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 27 de febrero de 2017, a las 10:30 horas en la Ciudad de la Justicia (plaza Expo, edificio Vidal de Canellas, planta baja, sala de audiencias número 35), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la

oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Raiser Construcciones 2014, S.C., y Francisco Javier Crespo Cuéllar, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5**Núm. 4.203**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Niki Ciolca contra Daroca 3 ZGZ 2012, S.L., y Logitrans Aragón, S.L.U., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número de ejecución de títulos judiciales 88/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Daroca 3 ZGZ 2012, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de mayo de 2016, a las 9:20 horas, en la Ciudad de la Justicia (plaza Expo, 6, edificio Vidal de Canellas, planta calle, sala número 35, de Zaragoza), para la celebración de los actos de incidente de no readmisión, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Daroca 3 ZGZ 2012, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 6**Núm. 4.045**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 300/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gina Tocu contra la empresa Moni 2013, S.L., sobre despido disciplinario, se han dictado auto y decreto incoando ejecución de fecha 14 de abril de 2016, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada, contra las que caben los recursos que figuran en las mismas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moni 2013, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de abril de dos mil dieciséis. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Núm. 4.046**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 171/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eduardo Tercero Garatachea contra la empresa Las Campanas de Venecia, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia en fecha 8 de marzo de 2016, la cual es firme, cuya copia queda a disposición de la parte demandada en Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Las Campanas de Venecia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Núm. 4.047**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosa María Camps Pedrajas contra Las Campanas de Venecia, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 189/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, contra la cual cabe recurso de suplicación, cuya copia se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Las Campanas de Venecia, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Núm. 4.048**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Iosif Dobos contra Laspan Services & Maintenance, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número de despido/ceses en general 792/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Laspan Services & Maintenance, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de octubre de 2016, a las 10:05 horas, en la sala de vistas número 34, sita en la Ciudad de la Justicia, (recinto Expo, Edificio Vidal de Canelas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Laspan Services & Maintenance, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecinueve de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 6**Núm. 4.050**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Raúl Aranda García contra el Fondo de Garantía Salarial y Tormes Lardiés, S.L.R., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 157/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Tormes Lardiés, S.L.R., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de julio de 2016, a las 10:20 horas, en Sala 34 de este Juzgado, sito en Ciudad de la Justicia (recinto Expo), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Tormes Lardiés, S.L.R., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinte de abril de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NÚM. 7**Núm. 3.999**

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Abril López contra Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 112/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de enero de 2017, a las 11:15 horas, en la Secretaría de este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial, y, en caso de no avenencia a las 11:45 horas del mismo día en la sala de vistas número 35 de este Juzgado (sita en plaza Expo, 6, edificio Vidal de Canelas), para la celebración del acto de juicio ante el magistrado, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7**Núm. 4.000**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 36/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ionut Bacaoanu contra la empresa Auffertrans Servicios Logísticos, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 18 de abril de 2016, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de ese Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin quela interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 186 de la LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auffertrans Servicios Logísticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7**Núm. 4.051**

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Reina Isabel Orellana Ramos y Sarita Zenaida Flores Vázquez contra Residencia de la Tercera Edad Santa Fe, S.C., y María Isabel Domínguez Aznar, en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 698/205, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Residencia de la Tercera Edad Santa Fe, S.C., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de octubre de 2016, a las 10:00 horas, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaría judicial, y una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día, a las 10:15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el magistrado, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por

escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Residencia de la Tercera Edad Santa Fe, S.C., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecinueve de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7

Núm. 4.052

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 810/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Simón Quiroga contra la empresa Transportes Aragón Molina, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia en fecha 23 de febrero de 2016, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en Secretaría.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Aragón Molina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS

Núm. 4.121

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a los representantes de las Comunidades de base y demás usuarios para el día 10 de junio de 2016, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas del mismo día en segunda, la cual se celebrará en la Sala de Juntas de la Comunidad General de Regantes del Canal de las Bardenas (edificio Confederación), sito en la carretera de Gallur-Sanguiesa, sin número, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 27 de mayo de 2015.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del ejercicio de 2015, que presenta la Junta de Gobierno.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos calculado para el ejercicio del año 2016 que presenta la Junta de Gobierno.
- 4.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria general del ejercicio de 2015, que presenta la Junta de Gobierno.
- 5.º Ratificación de acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 6.º Nombramiento y designación del cargo de vicepresidente de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

- 7.º Ratificación de vocales de la Junta de Gobierno y de la Junta general.
- 8.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria en primera convocatoria, se adoptarán en segunda los acuerdos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Ejea de los Caballeros, a 27 de abril de 2016. — El presidente de la Comunidad, Jose María Vinué Lasierra.

COMUNIDAD DE REGANTES DE MALÓN

Núm. 4.176

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 11 de las Ordenanzas, por medio del presente se convoca a Junta general extraordinaria de la Comunidad de Regantes que se celebrará el día 22 de mayo de 2016, a las 12:00 horas, en el salón multiusos (sito en la calle Castellana, de esta localidad).

Si la mayoría no pudiera obtenerse por falta de asistencia de los propietarios, se celebrará a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en el mismo lugar y fecha.

Orden del día

- 1.º Aprobación, si procede, del pago de la nueva tasa que quiere imponer la Comunidad de Regantes de Tarazona a nuestra Comunidad.
- 2.º Aprobación, si procede, de la legalización de los pozos sitos en el término de Fontanés.

Malón, a 28 de abril de 2016. — El presidente, José Luis Sánchez Pérez.

COMUNIDAD DE REGANTES NÚM. XI DE LOS RIEGOS DE BARDENAS ACEQUIA DE SORA

Núm. 4.177

Por medio del presente se convoca a Junta general ordinaria a los participantes de la Comunidad de Regantes número XI de los Riegos de Bardenas, Acequia de Sora, para el día 25 de mayo de 2016, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda, la cual se celebrará en la Casa de Cultura de Tauste (Zaragoza), para tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 2015.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos correspondientes al año 2015.
- 4.º Adecuación, si procede, del presupuesto para el año 2016, aprobado el día 17 de diciembre de 2015.
- 5.º Elección de cargos:
 - Vocal titular por el sector XIV para la Junta de Gobierno de la Comunidad núm. XI.
 - Vocal titular para la Junta general de la Comunidad General.
 - Vocal suplente para la Junta de Explotación núm. 15, cuencas del Aragón y del Arba.
- 6.º Campaña actual de riego.
- 7.º Nuevo planteamiento de financiación para creación de regadíos a través de ACUAES.
- 8.º Asuntos de trámite.
- 9.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria en primera convocatoria, se adoptarán en segunda los acuerdos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Ejea de los Caballeros, a 28 de abril de 2016. — El presidente de la Comunidad, Miguel Ángel Gallizo Alastuey.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.